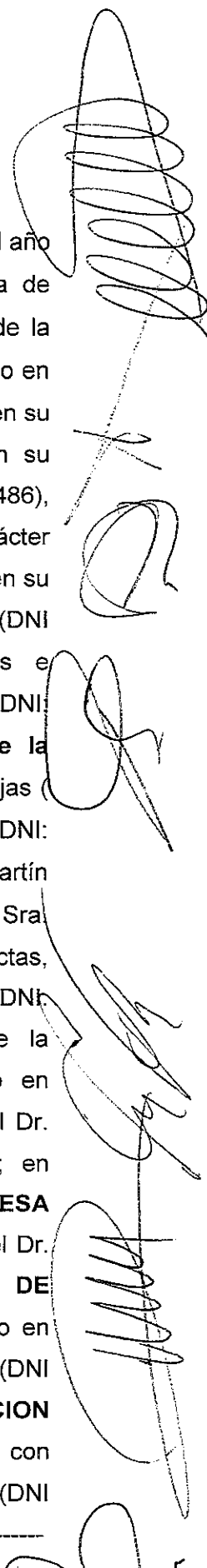
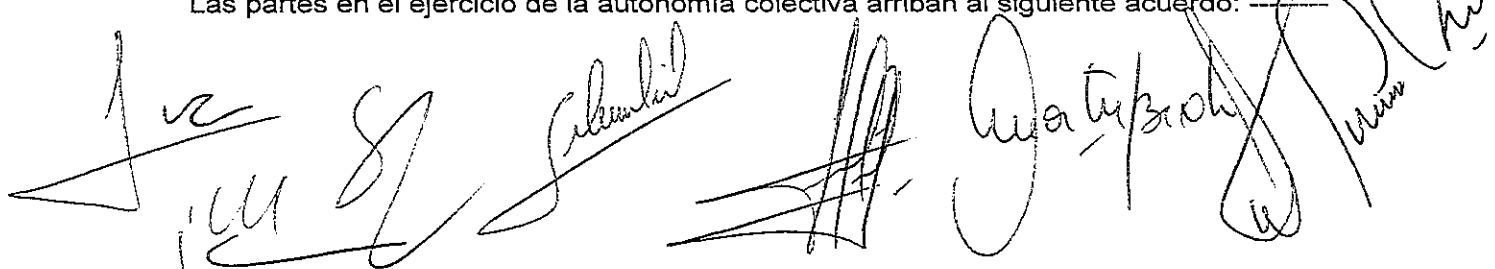


ACUERDO CCT 308/75. AÑO 2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Septiembre del año 2018, siendo las 14.00 horas se reúnen en la sede de la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), por una parte, la representación de la **FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)** con domicilio en Moreno 2033, CABA, integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); en representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, lo hacen Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en calidad de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de su apoderada Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); Comparecen por el sector empresario: en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DN 10.126.845) y el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) en calidad de miembros paritarios; en representación de la **CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)** con domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Ignacio DE JAUREGUI (DNI 17.446.948), en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)** con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso , CABA los doctores Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456), e Ignacio DE JAUREGUI (DNI 17.446.948); por la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con domicilio constituido en Bolivar 448 CABA, el Sr. Claudio Cesar ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.-----

Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo: -----



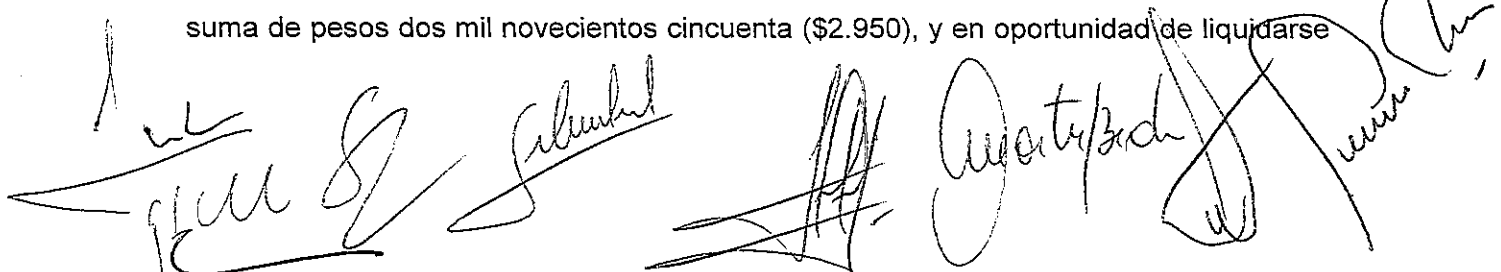
Primero: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.---

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 28 de Agosto de 2017, por el siguiente texto: "**Artículo 16º:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/09/2018, en la suma de \$ 22.844. (Pesos veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro). La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes."-----

Tercero: Que las partes desde el año 2007 han venido, en forma normal y habitual, pactando una gratificación extraordinaria no remunerativa para ser abonada a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75.-----

Que ahora en virtud de lo establecido en el decreto 633/18, esta gratificación no podrá poseer, en adelante, el carácter de no remunerativa para que pueda ser homologado el convenio colectivo paritario a la cual esta accede. -----

Que en virtud de ello y dando cumplimiento al referido decreto las partes, en el marco del art. 23 (art. 1º que en el mismo se transcribe del laudo 22/1975) del CCT 308/75, acuerdan sustituir la gratificación no remunerativa por un valor fijo salarial, por lo tanto no absorbible, de pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900) brutos. Suma remunerativa esta que deberá abonarse en dos pagos únicos e iguales, cada uno de ellos por la suma de pesos dos mil novecientos cincuenta (\$2.950), y en oportunidad de liquidarse



las retribuciones correspondientes al mes de septiembre y noviembre de 2018 respectivamente. -----

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.-

La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "**Suma fija art. 23° CCT 308/75**". -----

Cuarto: Las garantías mínimas establecidas en el presente Acuerdo y la suma fija remunerativa art 23° CCT 308/75 comenzarán a regir desde las fechas indicadas en la cláusula segunda y tercera del presente y hasta el 31/08/2019. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener las mismas acorde a las variaciones de la realidad económico-social.-----

Quinto: Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo ratifican el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2019, a fin de analizar el comportamiento de las variaciones económicas que podrían haber afectado las retribuciones pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo. -----

Asimismo, las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre todos los otros temas relativos al CCT 308/75. -----

Sexta: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los viajantes de comercio O.S.V.V.R.A. y enmarcado en la emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, una contribución a cargo de los empleadores de \$ 300 (pesos trescientos) mensuales por cada trabajador viajante exclusivo y no exclusivo comprendido en el convenio 308/75 por el plazo comprendido desde el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019 inclusive, debiendo ser depositado los mencionados montos en las Cuentas Corriente del BBVA Banco Francés Suc 043 N° 36891/8 y/o Banco Nación Argentina Sucursal 0085 N° 46319/75. -----

Como dicha contribución se acuerda por única vez la misma no podrá volverse a pactar en las sucesivas futuras paritarias; salvo que las partes en forma expresa lo acuerden por entender que se mantiene la actual o se genera una nueva situación de emergencia en el funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda O.S.V.V.R.A. a los viajantes de comercio. -----

Septima: Se establece un aporte solidario de \$ 200 (pesos doscientos) mensuales, a cargo de todos y cada uno de los trabajadores viajantes exclusivos y no exclusivos comprendidos en el convenio colectivo 308/75 por el plazo comprendido desde el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019 inclusive. Dicho importe deberá ser

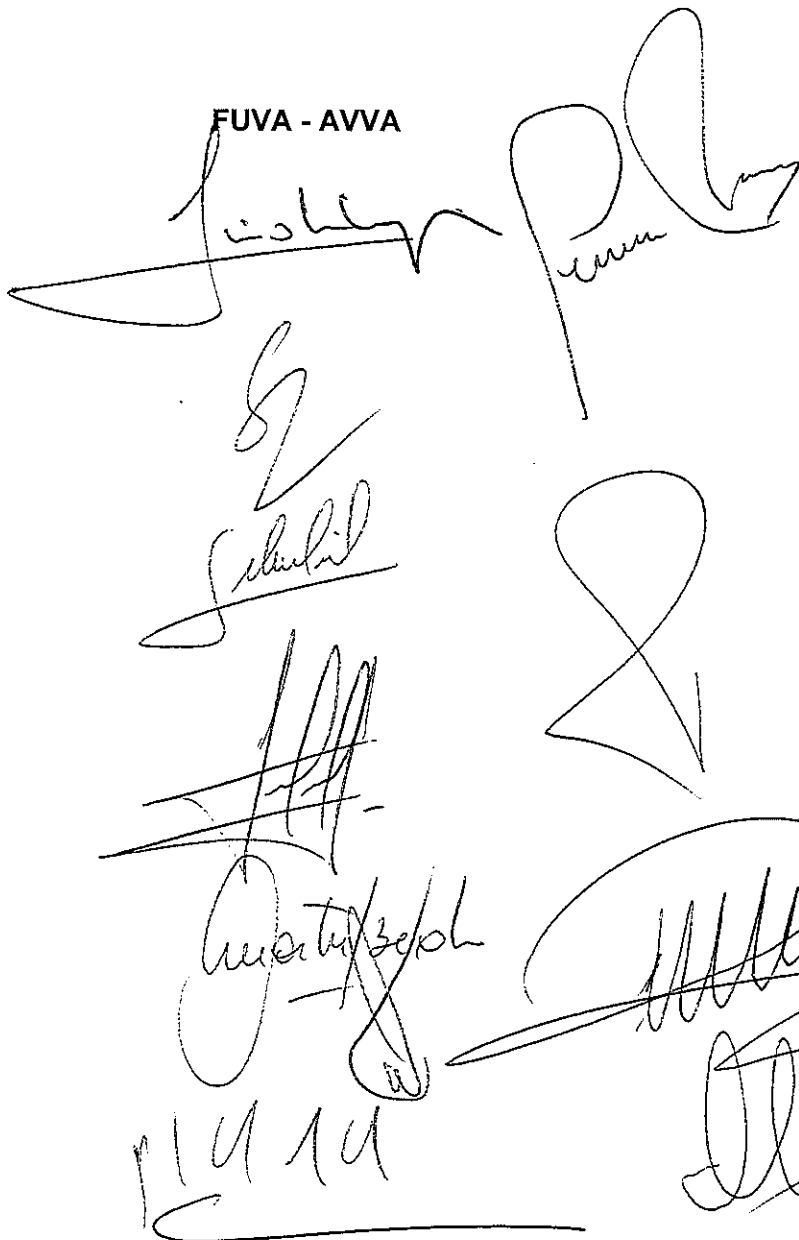
retenido por los empleadores y depositado en la cuenta recaudadora del **Banco de la Nación Argentina N° 223.991/74 CCT 308/75 Sucursal 050 Congreso**, el que será aplicado con fines gremiales y sociales.-----

Octava: Manifiestan las partes el compromiso a mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo, acto al que supeditan su validez y exigibilidad, ello sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-----

La representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la ley 26.574 (cupó femenino).-----

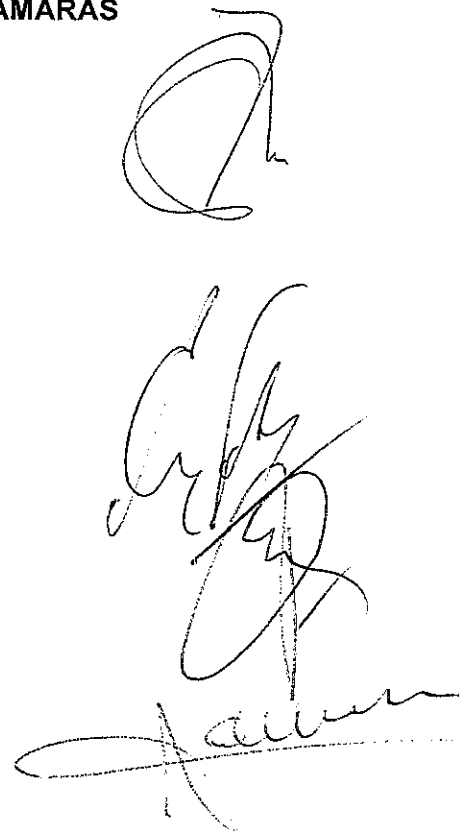
En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA



Handwritten signatures for FUVA - AVVA, including a large signature at the top left, a signature with 'AVVA' written below it, a signature with 'S. Schulz' written below it, a signature with 'A. A.' written below it, a signature with 'A. A.' written below it, and a signature with '14 14' written below it.

CAMARAS



Handwritten signatures for CAMARAS, including a signature at the top right, a signature with 'A. A.' written below it, and a signature with 'A. A.' written below it.